

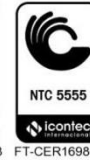


¡Bienestar para todos!

Cafaba

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA- CAFABA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN AEB N° 0315 (28 de febrero de 2018)

“Por medio de la cual se autoriza la expulsión de empresas”

EL AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El Agente Especial de intervención designado por el Superintendente de Subsidio Familiar en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 25 de 1981, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2150 de 1992 y la Ley 789 de 2002, Decreto 2595 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

Que mediante Resolución No. 0038 de 28 de enero de 2008, proferida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, se intervino la administración de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja- CAFABA, como medida cautelar, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo.

Mediante Resolución No. 047 del 29 de enero del 2016, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar se designó como Agente Especial para la intervención de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja- CAFABA, al doctor CARLOS ALIRIO GONZALEZ REYES.

Que el Agente Especial de Intervención, se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la entidad, como máximo ente rector de la misma.

Que es deber del Consejo Directivo, actualmente el Agente Especial de Intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 21 de 1982, vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo de la Caja, de igual manera adoptar la política administrativa y financiera, teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de 2015, artículo 2.2.7.2.3.3: *“Perdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la caja de compensación familiar, fundada en causa grave. Corresponde al Consejo Directivo adoptar el procedimiento para la expulsión de afiliados”*.

www.cafaba.com.co

Barrancabermeja: Edificio Principal calle 49 N°17-14 PBX: 6222810 Telefax: 6212651 - Instituto Técnico CAFABA carrera 17 N° 51-33
Oficina Centro: Campo 22 Pinchote Centro de Ecopetrol Teléfono: 6109048 /Puerto Wilches: Unidades Integrales Barrio EL Centro
Carrera 3 N° 5-64 Teléfono: 6132333 /atencionalcliente@cafaba.com.co

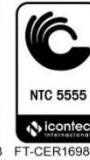


¡Bienestar para todos!

Cafaba

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



El artículo 21 parágrafo 4 de la Ley 789 de 2002 establece la obligatoriedad para las Cajas de Compensación Familiar de desafiliar o expulsar empresas o afiliados con mora de dos (2) meses en adelante para el pago de los aportes.

El Agente Especial en uso de sus facultades, aprobó la resolución AEB 273 de 2017, por medio de la cual se aprueba el reglamento para cobro de cartera, suspensión y desafiliación de empresas.

De acuerdo con lo señalado por el Director Administrativo de CAFABA, doctor ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS, en su comunicación número 000193 del 28 de febrero de 2018, a los representantes legales se les notificó la mora existente, y no se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas a cada una de las empresas que a continuación se detallan:

Nit	Razon Social	Periodos	Deuda presunta	Titulo
13742571	BAYONA ECHEVERRI SERGIO ANDRES	201710, 201711	236069	001855
21934156	CASTRO VESGA GLORIA	201710, 201711	59200	001864
900497343	CONSTRUCTORA E&Q SAS	201710, 201711	147543	001854
901032530	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TURISTICOS FLUVIAL Y TERRESTRE	201710, 201711	161800	001859
900520023	DIMOIN COLOMBIA SAS	201710, 201711	96000	001873
13567973	GOMEZ BERNAL DAVID RICARDO	201709, 201710, 201711	676769	001852
900552946	GRUPO TELEVISION COLOMBIANO TEVECOL SAS	201710, 201711	59200	001870
91440337	IRIARTE RUEDA JHON EDWING	201710, 201711	98800	001868
88031814	LOPEZ CARDONA OSCAR MAURICIO	201710, 201711	59200	001867
900905630	MUNDO CELULAR NRO 1 SAS	201710, 201711	29600	001878
900593737	NEGOCIOS INMOBILIARIOS N&N SAS	201710, 201711	172800	001876
91429731	OTERO SALGUERO GUILLERMO	201710, 201711	118036	001882
829000530	SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS Y MONTAJES LTDA	201710, 201711	99800	001880
900796347	SERVICIOS Y MONTAJES PATERNINA SAS	201710, 201711	59200	001879
900934109	TABEEL INGENIERIA SAS	201709, 201711	29600	001890

Que, de acuerdo con el oficio remitido, la Caja de Compensación notifico de la mora a los representantes legales sin que se obtuviera respuesta alguna, además, se cumplió con el reglamento interno de suspensión y expulsión.

Una vez quede en firme la presente resolución, se deberá informar por escrito al Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de 2015, artículo 2.2.7.2.3.1.(...) *En los casos de suspensión por mora o de expulsión de afiliado, las cajas informarán por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, indicando el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten las providencias del caso.*

Que conforme con lo dispuesto en las anteriores consideraciones,

www.cafaba.com.co

Barrancabermeja: Edificio Principal calle 49 N°17-14 PBX: 6222810 Telefax: 6212651 - Instituto Técnico CAFABA carrera 17 N° 51-33 Oficina Centro: Campo 22 Pinchote Centro de Ecopetrol Teléfono: 6109048 /Puerto Wilches: Unidades Integrales Barrio EL Centro Carrera 3 N° 5-64 Teléfono: 6132333 /atencionalcliente@cafaba.com.co

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

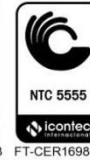


¡Bienestar para todos!

Cafaba

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la expulsión de las empresas que a continuación se detallan en el siguiente cuadro, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Nit	Razon Social	Periodos	Deuda presunta	Titulo
13742571	BAYONA ECHEVERRI SERGIO ANDRES	201710, 201711	236069	001855
21934156	CASTRO VESGA GLORIA	201710, 201711	59200	001864
900497343	CONSTRUCTORA E&Q SAS	201710, 201711	147543	001854
901032530	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TURISTICOS FLUVIAL Y TERRESTRE	201710, 201711	161800	001859
900520023	DIMOIN COLOMBIA SAS	201710, 201711	96000	001873
13567973	GOMEZ BERNAL DAVID RICARDO	201709, 201710, 201711	676769	001852
900552946	GRUPO TELEVISION COLOMBIANO TEVECOL SAS	201710, 201711	59200	001870
91440337	IRIARTE RUEDA JHON EDWING	201710, 201711	98800	001868
88031814	LOPEZ CARDONA OSCAR MAURICIO	201710, 201711	59200	001867
900905630	MUNDO CELULAR NRO 1 SAS	201710, 201711	29600	001878
900593737	NEGOCIOS INMOBILIARIOS N&N SAS	201710, 201711	172800	001876
91429731	OTERO SALGUERO GUILLERMO	201710, 201711	118036	001882
829000530	SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS Y MONTAJES LTDA	201710, 201711	99800	001880
900796347	SERVICIOS Y MONTAJES PATERNINA SAS	201710, 201711	59200	001879
900934109	TABEEL INGENIERIA SAS	201709, 201711	29600	001890

Parágrafo: La Administración deberá garantizar que se han agotado las etapas establecidas en el proceso/Manual de expulsión establecido por la Caja, cumpliendo con el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución a los empleadores relacionados en éste proveído, en caso de no poderse hacer la notificación personal, se notificará por edicto fijado en la sede de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Administración deberá informar al Ministerio del Trabajo sobre la decisión tomada mediante esta resolución, atendiendo lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de 2015, artículo 2.2.7.2.3.1 y a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de conformidad con lo señalado en la Ley 1607 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Barrancabermeja, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO GONZALEZ REYES
Agente Especial de Intervención

www.cafaba.com.co